



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinte de enero de dos mil veintidós

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento presentada por el apoderado demandante, la que es coadyuvada por los apoderados de los demandados en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **Jose Wilson Florez Borrero, Vs. Fredy Correa Noreña y otros**, se hace viable al tenor de lo previsto por el Art. 314 y 315 del C.G.P., deberá entonces el despacho, acceder a la misma, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de los intervinientes con facultad para disponer de su derecho. En consecuencia, el Juzgado,

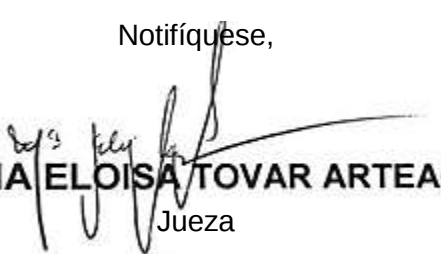
RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado demandante y los demandados, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **Jose Wilson Florez Borrero, Vs. Fredy Correa Noreña y otros**.

2. En consecuencia, se declara la **terminación del proceso**, por Desistimiento, Art. 314 y 315 C.G.P., advirtiéndole a las partes que el referido desistimiento surte efectos de cosa juzgada.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00184